



FEDERACION ESPAÑOLA  
DE  
ENTIDADES LOCALES  
MENORES

FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA DE  
ENTIDADES LOCALES  
MENORES  
( F . E . E . M )

ESTATUTOS



## T I T U L O I

### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES,

#### DURACIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y SIMBOLOGIA

##### ARTÍCULO 1º

**Esta Federación se acoge a la normativa vigente de Asociaciones: Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.**

Con la denominación de FEDERACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES LOCALES MENORES (F.E.E.M), aunque la terminología de Menores en el nombre de la Federación desaparecerá o deberá modificarse dado que la mejor denominación debería ser AUTONOMAS, ya que en la Legislación de bases de Régimen local nueva que se está preparando, dicho nombre tiene el consenso de los miembros de FEEM, según consta en la reunión de fecha 17-10-2012, de la Comisión Delegada Estatal reunida en Madrid, en la sede de COAG, ello no es óbice para que las CCAA, que tengan otra denominación se mantenga esta, salvo que sea de ELM, o Eatim, que debería ser sustituida por esta otra que es más acorde con la realidad y configuración jurídico-administrativa del siglo XXI,

**se constituye** la presente Federación, la cual emana de los estatutos de mínimos firmados por muchas personas representantes de ELM, y de Federaciones o plataformas de ELM, en el Congreso de los Diputados el día 30 de Julio de 2012, para dar cabida a todas las Entidades Locales MENORES (Eatim según vigente legislación), a las personas jurídicas de distinta naturaleza que defiendan la autonomía local, a las Asociaciones Autonómicas o Regionales de Entidades locales Menores, así como las



personas físicas, que ayuden a los fines que se establecen en estos Estatutos, por su experiencia o ligazón a las mismas, que voluntariamente formalicen su adhesión, con capacidad de obrar plena y con sometimiento a los presentes estatutos y a la legislación vigente que le resulte de aplicación, y que acepten los Estatutos de la FEEM.

**Simbología.** Su escudo será el representado por el mapa de España, y dentro del mismo insertado un edificio sede de autogobierno local, atravesado de forma inclinada por las palabras “por la autonomía Municipal” y con la denominación íntegra a la derecha del mapa pero casi tangencialmente dispuesto el texto “Federación Española de Entidades Locales MENORES -(EATIM ahora)” y en la parte inferior del mismo las siglas en un tamaño medio y en negrita para que destaque las siglas “**F.E.E.M**” pudiéndose utilizar de fondo el color verde y letras en negro, o fondo blanco y letras en negro u otras combinaciones adecuadas. Tanto la disposición de la denominación y el logo pueden variarse conforme a las necesidades que se estimen pero manteniendo siempre todos los elementos que conforman esta simbología, que representa el ámbito territorial con el mapa de España, la capacidad de Autogobierno, con la Casa Consistorial penetrada por el lema “por la autonomía Municipal” así como la denominación histórica que se adoptó en la Constitución de la Federación y las siglas, es decir: Federación Española de Entidades locales Menores, FEEM. (Representación gráfica de la simbología)



(Representación gráfica de la simbología de FEEM)



Los cambios que supongan la modificación de los símbolos de la FEEM, por otros completamente nuevos serán aprobados en sesión extraordinaria de la asamblea general donde se debata previamente el expte de modificación por mayoría absoluta. Solo la FEEM podrá hacer uso de esta simbología, tramitándose el oportuno expte de registro legal de los mismos, e incluso la patente de este símbolo.

Nadie sin la autorización expresa previo expte instruido al efecto y aprobado por la comisión delegada puede utilizar esta Denominación u otras que emanen de esta como Federación Estatal de: concejos, parroquias, ELM, EMD, ect, o bien con la terminología de Federación de algunos de los puntos cardinales de España, es decir cualquier terminología que haga referencia a una Federación de estas características o representativa de EATIM, no puede utilizar las palabras: Nacional, España, Española, Estatal, del Estado, del País, ect...que se puedan confundir con la Federación Española de Entidades Locales menores. Todo ello si fuera procedente esta reserva estatutaria, de no ser así se estará a lo que determine la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y ACTIVIDADES**

#### **ARTÍCULO 2º**

1.- Los fines de esta Federación serán los siguientes:

a) La continuidad y defensa de la autonomía local de las Entidades Locales MENORES, como Entidades Locales con personalidad Jurídica Propia, con sus diferentes denominaciones, en las distintas CCAA y que son como sigue: (ENTIDADES LOCALES DE AMBITO TERRITORIAL AL MUNICIPIO, ENTIDADES LOCALES MENORES , PARROQUIAS RURALES, CONCEJOS, ENTIDADES MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS, Y ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS). El amparo de las personas jurídicas de distinta naturaleza que defiendan la autonomía local, a las Asociaciones Autonómicas o Regionales de Entidades locales Menores, así como las personas físicas, que ayuden a los fines que se establecen en estos Estatutos, por su experiencia o ligazón a las mismas el fomento y desarrollo de la Autonomía Local de



conformidad con la Carta Europea de Autonomía Local del Consejo de Europa, así como la CE de 1978, la Legislación nacional y Autonómica que sea defensora de las Entidades Locales MENORES, Declaración Universal sobre la Autonomía Local de Unión Internacional de Autoridades Locales y demás declaraciones de Organizaciones Internacionales acordes con este espíritu, considerando a las colectividades Locales como uno de los principales fundamentos de un Estado Democrático. Así como los principios de subsidiariedad, suficiencia financiera, y participación de estas Entidades locales en los recursos del Estado, de las CCAA, de las Diputaciones Provinciales y de otros poderes públicos o privados.

- b) Defender las autonomías y funcionamiento propio de Entidades Locales MENORES de España, Comisiones promotoras Pro-segregaciones Municipales, las Entidades Pro-Entidades Locales MENORES y Entidades similares y organizaciones que puedan aportar su trayectoria y experiencia en el mundo de estas Entidades locales MENORES, así como las personas que igualmente estén ligadas de forma muy acusada a las organizaciones, asociaciones o federaciones tanto autonómicas como de otro tipo que por su trayectoria tengan la profesionalidad suficiente como para ostentar cargos, o encargos desde la dirección de FEEM.
- c) Representar los intereses comunes de esas Entidades ante las diversas instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.
- d) Mejorar la calidad de vida de los vecinos y habitantes existentes en el ámbito territorial de estas Entidades locales Menores.
- e) Promover la cooperación y solidaridad entre los Entes Locales Menores y organizaciones adheridas a FEEM.
- f) Ayudar a la promoción en la formación de expedientes administrativos a los núcleos poblacionales que aspiren a constituirse en Entidades Locales MENORES o en Municipios.
- g) Difundir el conocimiento de la vida de los Entes Locales Menores entre los ciudadanos e instituciones públicas y privadas.
- h) Colaborar, asesorar y prestar asistencia técnica a los miembros de la F.E.E.M. asociados y al corriente de sus obligaciones.



i) Crear, mantener y en su caso distribuir un Banco de datos e información que sirva de consulta e investigación a sus miembros.

j) Actuar como centro de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de los Entes Locales Municipales y miembros en general de la F.E.E.M., pudiendo también, previa solicitud y tramitación al efecto, participar cualquier persona o Institución interesada pagando el coste que le corresponda.

k) Realizar estudios sobre la problemática y circunstancias de la vida local.

l) Cualquier otro fin que afecte directa o indirectamente al interés de sus miembros.

2.- En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar, podrá ser tal que invada las competencias previstas en el ordenamiento Jurídico, para los Asociados.

### ARTÍCULO 3º

Para el cumplimiento de sus fines la F.E.E.M. realizará las siguientes actividades:

a) Establecer las estructuras orgánicas pertinentes.

b) Convocar encuentros de Autoridades y personal al servicio de las Entidades Locales Menores, conjunta o separadamente para el estudio y debate de asuntos de interés local.

c) Facilitar y servir de vehículo de intercambio de información, experiencias e ideas que favorezcan y perfeccionen la gestión de las colectividades locales.

d) Difundir las normas, estudios y actividades que ayuden a la Administración de las ELM.

e) Celebrar reuniones, congresos, conferencias, coloquios y seminarios sobre temas de interés Local.

f) Constituir servicios de captación de recursos para el sostenimiento, desarrollo y expansión de la Federación.

g) Fomentar la participación de sus miembros en las tareas asociativas.

h) Promover publicaciones y documentos informativos y constituirá un fondo bibliográfico en materia de sus competencias.



- i) Constituir servicios de asesoramiento en materias que se puedan crear en el futuro y del interés de las Entidades asociadas.
- j) Dirigir a los poderes públicos cuanto datos sean oportunos e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a las Entidades Locales Menores. Solicitando aquellas ayudas, subvenciones que sean compatibles con estos fines a Entidades públicas y privadas. Así como exigirá formar parte de cuanta Comisiones Nacionales, consejo sectoriales que se constituyan o en el caso que estén conformados, se propiciara la modificación de su regulación legal para que estén representadas las ELM, a través de la FEEM, en la actualidad sería el caso de la Comisión Nacional de Admon local y el Consejo de Entidades Locales del senado, donde no existe representación de las ELM.
- k) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías, y sus elementos aplicados a nuestra federación, creando una página web o blog que sirva de mecanismo oficial de información y comunicación entre los miembros y con el exterior. Teniendo validez todo tipo de documentos que se realicen telemáticamente, conforme a la legislación, estableciéndose los protocolos requeridos para que la administración electrónica o similar y su desarrollo futuro sea una realidad en el seno de la F.E.E.M.
- l) Institucionalizar el día de la autonomía local, para que sea motivo de reflexión sobre el futuro del mundo de lo local, que bien podía ser el 10 de Septiembre en conmemoración, de la gran manifestación celebrada en Madrid en esa fecha del año 2012, y que ha dado pie a que el Gobierno retire la supresión de las ELM.
- m) Fomentar el conocimiento de las ELM, a través de medios de difusión en general especialmente ante los medios de comunicación
- n) Fomentar la calidad de los servicios que prestamos y a su vez de nuestros asociados y personal de las entidades.
- ñ) Fomentar estudios, investigaciones, y publicaciones sobre las competencias y recursos de las ELM, así como sobre las segregaciones Municipales.
- o) Participar, a través de los mecanismos legales establecidos, en la conformación de las leyes que nos afecten directamente, sobre todo en las de régimen local o de reforma de las Administraciones Publicas y de Haciendas Locales o financiación de los Entes



locales, no solo en las de carácter Estatal, sino en las de ámbito Autonómico y Europeo en su caso.

p) Tratar de nuestra integración y participación de las ELM, y demás Entes, en todos los foros y Organismos locales, Provinciales, Autonómicos, Estatales y Europeos que afecten a sus intereses, ya sea a través de las Federaciones o Asociaciones del ámbito territorial más afín.

q) Impulsar la regulación de la financiación de las ELM, con modificaciones en la Ley Estatal de Haciendas Locales y en las Autonómicas si procediera, para al menos quede más nítida, siendo fundamental, la participación directa en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Así como la participación de las ELM en las distintas figuras impositivas y fondos que se reciban de otros niveles de Gobierno. Teniendo también una especial relevancia la regulación más exhaustiva de la masa común o recursos propios que existen en algunas CCAA, y que son de titularidad de las ELM, debiendo consolidar este sistema, para que la propiedad este garantizada y en manos de las ELM en los casos que así este determinado.

Tratar de que se plasme por la legislación que corresponda, una reglamentación de la financiación básica de las ELM, en todo el Estado y su garantía para que todos los Municipios, que tienen en su seno ELM, no puedan asfixiarlas, todo se salvaría con la posibilidad de distraer los fondos que reciba el Municipio matriz de otro niveles de Gobierno para transferirlos a las ELM, perjudicadas, y todo ello en base a la aplicación de la participación de las ELM en los tributos del Municipio en base al coeficiente poblacional, así como la participación de las ELM en los fondos del Estado y Autonómicos, suponiendo un modelo estable de Financiación plasmado en la Legislación, para que ello no sea objeto de interpretaciones por otros poderes del Estado.

Pues esa estabilidad esta mas o menos plasmada para con con los Municipios, que aunque son muy distintos unos y otros, y están ubicados en diferentes CCAA, no por ello tienen un sistema de Financiación distinto, como todos sabemos es el mismo para todo el Territorio Nacional, y viene determinado en la Ley de Haciendas Locales de carácter Estatal. Por tanto lo que vale para los Municipios como criterio general, debería servir para establecer un sistema estable de financiación de las ELM.





Impulsaremos que la financiación de las ELM y las competencias sean simétricas en todo el territorio Nacional, así como que el fondo de participación Municipal en los tributos del Estado sea transferido de forma directa a las ELM. Así como sea creado y con una financiación similar un fondo de participación de las ELM en los tributos de las CCAA, en todas las CCAA, que aun no lo tengan.

r) Crear una unidad de asesoramiento administrativo, jurídico y económico, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, firmando protocolos o convenios con las ELM y resto de miembros a fin de racionalizar, homogeneizar, simplificar, abaratar y descargar de trabajo a las Entidades.

s) Cualesquier otra actividad que se considere necesaria para el favorecimiento de los fines propuestos.

### CAPÍTULO III

#### DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

##### ARTÍCULO 4º

La duración de la Federación, será por tiempo indefinido. El Acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

##### ARTÍCULO 5º

La F.E.E.M. mantendrá relaciones de cooperación con otras asociaciones similares de España. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de cooperación con otras Entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos a los establecidos en nuestros estatutos.

##### ARTÍCULO 6º

1.- La F.E.E.M. tiene su sede en Córdoba, en el Pueblo de Encinarejo, el cual podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Su domicilio social es C/ Colonos Fundadores nº20, CP: 14711 de Encinarejo(Córdoba), tfnos: 957-327938, 696-425324 **BLOG:** sos eatims y federacion Española de entidades locales menores, **email:** feempresidente@gmail.com



## ARTÍCULO 7º

1.- El Ámbito Territorial de actuación de la presente asociación será el Territorio Nacional.

2.- Las sesiones de los Órganos colegiados de la Federación podrán celebrarse en cualquier lugar de España, fijado en las oportunas convocatorias, tratando de que sean en un lugar equidistante o central para favorecer la asistencia.

## T Í T U L O   I I

### DE LOS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

#### CAPÍTULO I

#### LOS MIEMBROS Y SUS CLASES

## ARTÍCULO 8º

Podrán ingresar como Miembros de la FEEM. Todas aquellas personas físicas o Jurídicas de distinta naturaleza que a tales efectos lo soliciten y que sean admitidos por la Presidencia con la asistencia de la Secretaria, a propuesta de la persona física o jurídica que lo solicite en tiempo y forma y bajo lo establecido en la legislación, las clases de miembros quedan establecidas en el artículo 1º.

El Presidente, asistido por la Comisión Delegada, una vez estudiadas las solicitudes de inscripción a esta federación, las aprobará en el plazo de 15 días naturales desde la fecha del registro de entrada, en caso negativo este será motivado, que podrá ser recurrido ante la comisión Delegada que en el plazo de un mes resolverá definitivamente, acabándose aquí el tramite. Estos actos serán objeto de toma de conocimiento por la Asamblea General, en donde se tendrá en consideración lo regulado en el artículo 1º de este Estatuto.



## ARTÍCULO 9º

Las personas físicas deberán ser mayores de 18 años de edad y acreditar su vinculación al estudio y gobierno de la administración local.

## ARTÍCULO 10º

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Secretaría General de la FEEM.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas durante el periodo de tiempo no inferior a un año dicha baja será automática sin más trámite que la certificación del impago y su comunicación por correo electrónico. Perdiendo todos sus derechos, en particular la asistencia de pleno derecho a las asambleas o cualquier otro órgano de Gobierno de la FEEM, ni siquiera con voz salvo que sea habilitada esta posibilidad, por el Presidente.
- c) Por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente a la FEEM., a sus fines o espíritu que mueve ésta, será suspendido cautelarmente por el Presidente oída la Comisión Delegada con su suspensión o baja definitiva la resolución del Presidente, que será comunicada de inmediato por correo certificado. Así como la utilización de forma inadecuada o manipulada de la gestión de los órganos de Gobierno de la FEEM, así como las atribuciones que no se tienen encomendadas, las acusaciones infundadas sin pruebas y magnificadas en los MM CC, contra los órganos de Gobierno en especial de su Presidente. Nadie puede hablar en nombre de la Federación salvo el Presidente o persona en quien delegue, siendo prueba de cargo lo publicado en un MMCC, tras su comprobación de la exactitud de lo argumentado, y posterior apertura automática de expulsión de la FEEM.
- d) Cualquier otra conducta que se aprecie por el Presidente, asistido por el secretario y que tenga incluso una incardinación en el código penal.

Las irregularidades, que cometan los socios mediante comportamientos, acciones, publicaciones que estén a favor de la supresión de las ELM o en contra de las segregaciones Municipales, serán objeto de baja automática e inapelable, dado la ejecutividad que finaliza el trámite administrativo con la Resolución del Presidente,



asistido por la secretaria general. Sin derecho alguno a que se le devuelva cantidad alguna de la cuota ni siquiera de forma parcial.

Todos los acuerdos en el seno de la F.E.E.M. se tomarán por mayoría simple, salvo aquellos en los que los Estatutos establezcan mayoría distinta.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 11º

Son derechos de los miembros:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales de la Federación, y demás Organos de la FEEM, con voz y voto para lo que será requisito indispensable tener condición de socio con anterioridad a la fecha de convocatoria, y estar al corriente de pago, tres meses antes de la fecha de la convocatoria, de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se hayan aprobado.
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados del resto de órganos representativos de la federación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Elegir y ser elegidos cargos representativos de la F.E.E.M.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno actividades, actuaciones concretas, sugerencias y quejas.
- e) Solicitar información sobre la marcha de la Federación.
- f) Utilizar todos los servicios en igualdad de condiciones con los demás miembros que preste la F.E.E.M.
- g) Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- h) Todos los demás que señalen las normas respectivas.

#### ARTÍCULO 12º



Son deberes de los miembros:

- a) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior si existiera y los acuerdos válidos de sus órganos de Gobierno.
- b) Participar en las actividades de la Federación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Respetar lo previsto en los Estatutos.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan, consignando anualmente en el Estado de gastos de su presupuesto general, en partida independiente, cantidad suficiente para atender esta obligación. La Comisión Delegada podrá eximirle del pago de las cuotas o reducir su cuantía, por el plazo de un año y de forma excepcional, cuando sus condiciones económicas así lo aconsejen, y quede demostrado tras el expte a instruir al efecto. Así como todas las ELM, PROELM, PROSEGREGACIONES, ORGANIZACIONES DE FUERZAS INDEPENDIENTES, ASOCIACIONES, Y EL GENERAL ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES, deberán pagar un mínimo de cuota, que nunca será inferior a 100 € al año, más una cantidad de euros por habitante que será establecido en estos Estatutos.
- g) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones, decisiones y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno en legal forma, así como no adoptar acuerdos que contravengan lo contemplado en los Estatutos o resoluciones de la FEEM., ni tampoco realizar gestiones individuales que puedan afectar, al ámbito propio de la misma.
- h) Informar a la FEEM, de aquellos asuntos que sean de interés para los fines de la misma, Asambleas oficiales, jornadas, encuentros, en especial, todo lo relacionado, con competencias, acciones reivindicativas, recursos (tanto administrativos como judiciales), resoluciones (tanto administrativas como judiciales), etc., para que la FEEM. pueda mantener una coordinación adecuada con los miembros y un apoyo si procede de sus acciones. Todo en aras de que sea un mensaje firme pero homogéneo dentro de la pluralidad de cada Entidad, Territorio o situación concreta.



## ARTÍCULO 13º

El Consejo de Dirección Territorial, a propuesta del Presidente de la Comisión Delegada, reglamentará los honores y distinciones a los socios, así como informará de aquellos reglamentos que sean convenientes a la FEEM., debiendo ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que celebre tras su aprobación por la Comisión Delegada Estatal.

## T Í T U L O   I I I

### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

## ARTÍCULO 14º

Son órganos de la Federación:

- a) El Presidente
- b) La Comisión Delegada Estatal.
- c) La Asamblea General de Miembros en Pleno.
- d) El Consejo de Dirección Territorial.
- e) El/La Coordinadora Ejecutiva
- f) La Secretaria General
- g) Las Comisiones de Trabajo

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EN PLENO**



## ARTÍCULO 15º

La Asamblea General de Miembros en Pleno, es el órgano supremo de la expresión de la voluntad de los miembros de la Federación, que se reunirá de forma ordinaria cada cuatro años, como así lo establecen los Estatutos de Otras Entidades de similares características, como la Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, aunque de forma extraordinaria, se podrá celebrar cuando sea conveniente en base a estos Estatutos.

## ARTÍCULO 16º

Serán facultades de la Asamblea General en Pleno:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria comprensiva de las actividades realizadas.
- b) Debate de las directrices en materia de Régimen local, que emanen de los distintos niveles de Gobierno, su repercusión en el seno de FEEM, y las medidas a tomar y proponer.
- c) Aprobar anualmente los presupuestos ordinarios y las cuentas generales.
- d) Aprobar Ponencias o Resoluciones a Propuesta del Presidente de la Comisión Delegada.
- g) Resolver los asuntos que resulten de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General.
- h) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la comisión delegada.
- i) Nombramiento de la Comisión Delegada conforme a lo que establezcan los presentes Estatutos o en su caso, lo que determine los reglamentos, acuerdos etc., que se aprueben previamente por el órgano que corresponda
- j) Controlar la gestión de los órganos de gobierno de la Federación.
- k) Aprobar la posible asociación a otras Federaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho presentes en la Asamblea General.



l) Modificar y reformar los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho presentes en la Asamblea General.

ll) Acordar la disolución de la Federación con el voto favorable de dos tercios de su total de miembros.

m) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el orden del día y cualesquiera otras que le correspondan con arreglo a las Leyes y a los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **EL CONSEJO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

#### **ARTÍCULO 17º**

##### **1**

a) El Consejo de Dirección Territorial, como órgano máximo entre Asambleas, es el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por el Pleno de la Asamblea de la Federación.

Asimismo el Consejo de Dirección Territorial es el órgano permanente de colaboración, coordinación y consulta entre la FEEM y las distintas Federaciones Territoriales de Entidades Locales vinculadas a la misma.

##### **2**

El Consejo de Dirección Territorial está compuesto por:

A. La Comisión Delegada estatal.

B. 41 miembros de entre los socios titulares, por el Pleno, con arreglo al siguiente Procedimiento:

1) Las candidaturas serán cerradas e incluirán un máximo de cuarenta y uno candidatos; ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura, ni podrá repetirse a la vez en la candidatura a la Comisión Delegada Estatal.

2) La votación se realizará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna ni alterar el orden de colocación de los candidatos.





- 3) Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser suscrita por los miembros de FEEM, con sus datos con la aceptación de la misma por cada uno/a de los integrantes.
- 4) Si alguna candidatura obtuviera los dos tercios de los votos del Pleno, resultará elegida en su Totalidad.

3)

Serán elegidos miembros del Consejo de Dirección Territorial:

- Los 21 primeros candidatos de la candidatura más votada.
- Los 20 primeros candidatos de la segunda candidatura más votada.

D. El Presidente de la FEEM presidirá el Consejo de Dirección Territorial.

E. El Secretario del Consejo de Dirección Territorial será el Secretario General de la FEEM.

La Asamblea General de renovación de la Comisión Delegada, someterá a votación la elección del Consejo de Dirección Territorial, y tendrá la misma duración que la Comisión Delegada. Y el procedimiento general de su Elección será análogo a lo contemplado para la comisión delegada.

El Consejo de Dirección Territorial se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, o de forma extraordinaria cuando lo estime el Presidente de la Comisión Delegada, oída esta, mediante convocatoria, que puede ser realizada mediante correo electrónico del Presidente, asistido y cursada la misma por la Secretaria General, con la antelación de 15 días.

## ARTÍCULO 18º

Son competencias del Consejo de Dirección Territorial:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Pleno de la Asamblea General
- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el del Pleno si así se considerara
- d) Articular las relaciones de la FEEM con las Federaciones Territoriales y de éstas entre sí, coordinando las iniciativas que sean de interés común para las Entidades adheridas.



- e) Elaborar propuestas de actuaciones concretas a emprender conjuntamente entre la FEEM y las Distintas Federaciones Territoriales.
- f) Impulsar, a iniciativa de las Federaciones Territoriales, la defensa y promoción de los intereses específicos de las Entidades adheridas y de sus respectivos territorios.
- g) Formular propuestas de líneas generales de actuación coordinadas entre la FEEM y las Federaciones Territoriales, en el marco de las resoluciones aprobadas por el Pleno de la asamblea General de FEEM, trasladándolas a la Comisión Delegada para la adopción de los correspondientes acuerdos.
- h) Aprobar las cuotas anuales de la Federación.
- i) Aprobar anualmente un informe sobre el desarrollo de la gestión de los presupuestos ordinarios y las cuentas generales.
- j) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados al Pleno, dando Cuenta a la misma cuando se celebre.
- k) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de dirección Territorial.
- l) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas expresamente por los órganos rectores de la FEEM.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DEL PRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 19º**

El Presidente de la Federación es elegido por la Asamblea General de entre todas las candidaturas que se presenten, en el mismo acto que se elige la Comisión Delegada Estatal. Para que la disponibilidad sea la más intensa posible a las tareas de la FEEM, se deberá comprometer el cargo en cuestión a poder trasladarse, por todo el Estado, así como disponer del tiempo adecuado para los menesteres propios establecidos en los Estatutos, siendo recomendable que personas con menos responsabilidades directas de Gobierno puedan ostentar este cargo. No es aconsejable el modelo tradicional de acumulación de cargos sobre todo, dado el volumen de trabajo que supone una responsabilidad de estas características.

#### **ARTÍCULO 20º**

Son funciones del Presidente:



- a) Ostentar la representación de la Federación, y de ahí la disponibilidad suficiente para trasladarse por el Territorio Nacional con facilidad.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- c) La convocatoria y fecha de celebración de Asambleas Generales. Aprobar o denegar la inscripción de los miembros de la FEEM, así como la exclusión de la FEEM, en los casos establecidos en los Estatutos.
- d) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y del Consejo de Dirección.
- e) Acordar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General oída la Comisión Delegada
- f) Presidir todos los actos y reuniones convocados por la Federación, así como los de todos los órganos colegiados.
- g) Sancionar con su firma los convenios que la Federación establezca con otras instituciones.
- h) Nombramiento del Coordinador/a Ejecutivo/a y del secretario/a general, que los sustituirán en función del orden en que fueron designados, en el caso de ausencia o no disponibilidad de los mismos.
- i) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la Federación.
- j) Delegar funciones en el Coordinador/a Ejecutivo/a y en la Secretaria General.
- k) Decidir, en caso de urgencia, sobre cuestiones reservadas al resto de Órganos de Gobierno, debiendo ser ratificados estos acuerdos por éste en la primera sesión que celebre.
- l) Ordenar gastos y pagos de la FEEM si procediese, con atribuciones suficientes para poder firmar la documentación necesaria y suficiente con entidades de crédito para obtener tesorería, en función de las previsiones de ingresos aprobadas en los



presupuestos de la FEEM que deberán realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior, salvo justificación que aconseje otra fecha, pudiendo delegar estas funciones.

- m) Dar directrices de actuación en asuntos generales en defensa de los fines de la FEEM.
- n) La ejecución material a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Comisión Delegada o del Consejo de Dirección. Los cargos de los OG serán remunerados siempre que el volumen de trabajo suponga una dedicación continuada.
- ñ) Nombramiento de Vicepresidencias encomendándole objetivos concretos, siendo estas potestativas.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **COORDINADOR/A EJECUTIVO/A**

#### **ARTÍCULO 21º**

Un Coordinador Ejecutivo nombrado por el Presidente de entre cualesquiera miembros de la federación, o ajeno a ésta pero con experiencia acreditada en la gestión de asuntos de estas características, apoyará al Presidente, y tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Servir de apoyo y asesoramiento al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en el caso de inexistencia de Vicepresidencias.
- c) Asumir las delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente, Comisión Delegada, Consejo de Dirección y Asamblea General.
- d) Realizar las labores de captación de recursos de la Entidad.
- e) Levantar acta de los órganos de la Federación en ausencia del secretario.



f) El encargo de estudios, investigaciones e informes para cumplir los fines de la federación, así como conformar una unidad de conexión y consultas con los miembros de la FEEM. y la emisión de informes para toma de decisiones. El cargo será remunerado siempre y cuando el volumen de trabajo suponga una dedicación continuada.

g) Este cargo es facultad del Presidente su configuración en el seno de FEEM, pudiendo estar vacante y constituirse cuando por razones de volumen de los servicios así sea aconsejable.

## SECCIÓN QUINTA

### SECRETARÍA GENERAL.

#### ARTÍCULO 22º

El Secretario General, es nombrado por la Presidencia, y ratificado en la Asamblea general, dando cuenta a la Comisión Delegada, conforme a lo establecido en los Estatutos, y en la legislación vigente, cargo que podrá ser desempeñado por persona miembro de la FEEM, o por otra de acreditada experiencia, conocimientos y preparación en federaciones similares o en Entidades que conforman la FEEM. Debiendo acreditarse más de cuatro años de experiencia en un cargo igual o similar y conocimientos suficientes de Administración local, a ser posible por su condición actual o anterior, de empleado público del área Administrativa o Jurídico administrativa, o bien como miembro de una ELM, durante más de 4 años de ejercicio como mínimo. Este cargo dado su especificidad y carga de trabajo debe ser un puesto más estable que los miembros de la comisión Delegada, pudiendo dotarse de forma permanente el mismo.



Para una mayor capacidad de gestión se podrá dotar a esta secretaría, de gabinetes o profesionales que asistan a la misma.

El cargo será remunerado siempre y cuando el volumen de trabajo suponga una dedicación continuada. Teniendo la Presidencia la capacidad para fijar en función de las tareas a realizar y la dedicación, las indemnizaciones, compensaciones o liquidaciones a suministrar a este cargo, dando cuenta a la comisión Delegada y plasmada en los Presupuestos.

#### ARTÍCULO 23º

Corresponde al Secretario General:

- a) La dirección y coordinación de los Servicios Técnicos y administrativos de la Federación, asegurando el funcionamiento de los mismos. Le corresponde también la jefatura del personal.
- b) Autorizar con su firma todo acto de disposición de fondos, ordenar gastos y pagos de la FEEM. Administrar y ejecutar el presupuesto anual.
- c) Actuar como Secretario/a de todos los órganos colegiados de la FEEM., levantando acta de sus sesiones, en hojas informatizadas. Así como su intervención para la defensa de las actividades y gestión de la Feem, en el momento que sea oportuna en coordinación con el Presidente.
- d) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- e) Expedir certificaciones.
- f) Custodiar y llevar los libros de contabilidad que pueden ser sustituidos por tablas exel o resúmenes bancarios informatizados y tesorería.
- g) Llevar registros y ficheros de asociados en una tabla informatizada, que no serán facilitados a nadie sin el cumplimiento de la LOPD.
- h) Redactar la memoria, así como el plan de actividades, Ponencias, documentos o Resoluciones y el presupuesto anual, para elevarlo a la Presidencia de la comisión Delegada. Así como certificar los miembros que están al corriente de pago de las cuotas, y la instrucción de los expedientes de exclusión de la Feem, salvo los que por su



gravedad son automática su ejecutividad, y que el Presidente de forma directa según los Estatutos los puede resolver.

i) Relaciones institucionales con el resto de miembros de la Feem, y visitas a las ELM, si procede en coordinación con la Presidencia. Las relaciones con los medios de comunicación social. Así como la firma de los documentos a enviar a los socios con el visto bueno del Presidente en aquellos casos que sea oportuno, y la recepción de la correspondencia que se reciba que será distribuida de inmediato a la Presidencia, si fuera posible por medios electrónicos.

j) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno o que le atribuyan estos estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **COMISIÓN DELEGADA**

#### **ELECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 24º**

Para la elección de la Comisión Delegada Estatal, se actuará de la siguiente forma: Se constituirá un comité de candidaturas formado por el Presidente y dos miembros de la Comisión Delegada. Concediéndose un plazo no inferior a 30 días para la presentación de candidaturas en las que se incluirá el nombre, DNI, dirección, y firma de aceptación de todos y cada uno de los miembros de la candidatura, en número no inferior a diecisiete ni superior a veinte y cinco. Las candidaturas deberán especificar en el encabezamiento, el nombre del Presidente. Los candidatos/as solo aparecerán en una solo lista.

El plazo de presentación de candidaturas finaliza quince días naturales antes de la asamblea, debiendo remitirse estos datos por correo certificado o electrónico.



El comité de candidatura decidirá sobre las admisiones o exclusiones y se dará un plazo de 3 días para la subsanación de defectos. Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea se proclamarán las candidaturas.

La elección se hará mediante voto nominal y secreto con el sistema de lista cerrada. El comité de candidatura facilitará la documentación, los trámites o cualquier cuestión que sea indispensable para el proceso electoral. En el caso que se presente solo una candidatura, se proclamará en la asamblea directamente electa, sin necesidad de votación.

En lo no contemplado en esta normativa electoral, se estará a lo que interprete la Comisión Delegada a propuesta del Comité de Candidatura, siendo sus acuerdos inapelables.

#### ARTÍCULO 25º

Las vacantes que pudieran producirse en la Comisión Delegada, se cubrirán provisionalmente por designación del Presidente y toma de conocimiento de la Comisión Delegada. Pudiéndose quedar vacante hasta la próxima asamblea si se estima oportuno.

#### ARTÍCULO 26º

La Comisión Delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Presidente en la celebración de las Asambleas Generales.
- b) Preparación y aprobación inicial del Plan anual de Actividades, ponencias o documento, ect, redactado por la secretaria general con el visto bueno del Presidente.
- c) Organizar y desarrollar a través de la Presidencia y otros órganos como la Coordinadora y la Secretaria, las actividades aprobadas por el Consejo de Dirección Territorial y la Asamblea General en Pleno.
- d) Preparación y redacción inicial del proyecto del presupuesto general, cuentas y balances, para su elevación a la Asamblea General en Pleno, como órgano competente para su aprobación





- e) Designar Comisiones de trabajo para el desarrollo de las Actividades de la Federación, coordinando a través de la Secretaría General la labor de las mismas.
- f) Hacer el estudio de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, a propuesta del Presidente, para su aprobación por el Consejo de dirección Territorial.
- g) Interpretar los estatutos y resolver sobre el asunto que sea objeto de discrepancia.
- h) Redactar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior si fuera conveniente y dictar normas de organización.
- j) Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, dentro de su ámbito competencial.
- k) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
- l) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior, y resto de normas tanto propias como las establecidas legalmente.
- m) Designar de entre sus miembros los representantes de la FEEM. En los Organismos en que deba haber representación de ésta.
- n) El ejercicio de Acciones Administrativas y Judiciales en nombre de la Federación, a propuesta del Presidente.
- o) Toma de conocimiento del nombramiento del Secretario General por el Presidente.
- p) Toma de conocimiento de nuevos miembros, a propuesta del Presidente
- q) Resolver los conflictos surgidos entre sus miembros.
- r) Evacuar consultas e informes solicitados.
- s) Todas aquellas, que expresamente le atribuyan los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior y la que no se atribuyan expresamente por ellos a otros órganos.

## ARTÍCULO 27º



La comisión Delegada y el resto de los Órganos, salvo el de coordinador ejecutivo y el de Secretario general que pueden continuar de forma indefinida, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Delegada, tendrán una duración de 4 años, y pueden ser renovados cuando se renueven los Órganos colegiados de las Entidades. Pudiendo ostentar los cargos de los Órganos de Gobierno cualquier miembro de los contemplados en los presentes Estatutos.

La renovación de los Órganos, cuando se produzca con anterioridad a la expiración del mandato de la FEEM, tendrá la duración que se establezca de forma ordinaria en los Estatutos, siempre que más de la mitad de los miembros de la comisión Delegada permanezcan, como miembros de FEEM. Conforme a lo establecido en los presentes estatutos, en caso contrario se actuará conforme a lo que se determine reglamentariamente.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **COMISIONES DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 28º**

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FEEM, esta potestad será propuesta por el Secretario General, conforme a una justificación motivada, y que será aprobada por el Presidente. Estas comisiones sirven para proponer a la Comisión Delegada objetivos concretos que sean identificados muy claramente y que se crea oportuno que se trabaje de forma específica buscando las mejores soluciones.

2.- Las Comisiones de Trabajo serán disueltas cuando acabe el objeto que las constituyo, y serán presididas por el Presidente o persona en quien delegue y sus miembros serán



los que estime oportuno el Presidente. Y que nunca serán superiores a cinco miembros y sus acuerdos serán por mayoría, no siendo vinculantes sus resoluciones.

3.- El Secretario general coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 29º

1.-La Asamblea General de miembros en Pleno celebrará sesiones con carácter ordinario, extraordinario y urgente.

2.- Se reunirá con carácter ordinario cuatrienalmente y con carácter extraordinario cuantas veces acuerde el presidente de la Comisión Delegada o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas legítimas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

3.- Serán urgentes aquellas de carácter extraordinario en las que no se hayan podido respetar los plazos para ellas establecidos, pudiendo solicitarse por fax o e-mail alegando las causas de la urgencia, y cuyo primer punto del orden del día sea la ratificación de su urgencia.

#### ARTÍCULO 30º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la FEEM con al menos 20 días de antelación para las ordinarias y 15 días



para las extraordinarias, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación individualizada a cada uno de sus miembros, en la que quede constancia del Orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión, y mediante métodos telemáticos, notificado al correo electrónico que se tenga de cada miembro, ya sea el particular o el de la Entidad. Adjuntado en dicha convocatoria todos los textos a debatir, no siendo obligado remitirlos en formato papel, ni repartirlos en la asamblea los mismos, como medida de ahorro y de sostenibilidad medioambiental. Pudiéndose convocar extraordinarias urgentes, cuando así sea apreciado por el Presidente asistido por el Secretario General, con la antelación que se pueda y con los medios que procedan mas oportunos.

#### ARTÍCULO 31º

1.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida, tanto si su carácter es ordinario, extraordinario o urgente, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y media hora más tarde en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo para acuerdos en los que se requiera una mayoría cualificada.

2.- En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes de conformidad con los estatutos los sustituyan, aunque por razones excepcionalísimas motivadas, puede asumir esta función cualquier miembro de FEEM y personal asesor de FEEM o de las Entidades Asociadas con conocimientos en la materia.

#### ARTÍCULO 32º

Los acuerdos de la asamblea General, se adoptarán por mayoría simple, salvo aquello que de conformidad con los Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### ARTÍCULO 33º



Los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores, obligan a todos sus miembros incluidos los no asistentes.

#### ARTÍCULO 34º

##### **Representatividad en la asamblea general:**

La misma será a través de un Delegado/a que ostentara un número de votos en función del número de habitantes de su Pueblo o Entidad, la cifra a utilizar para el cálculo será la que, aparezca publicada por el INE y que nos suministrara los datos la propia ELM, al momento de tramitar la inscripción para la asamblea general, de no hacerlo se le asignara el número mínimo de votos/Entidad, que es UNO. En su defecto un Certificado del secretario del Municipio o de la Ela, que así lo acredite, en la misma fecha o plazo.

1.- Corresponde un voto por cada miembro de tipología ELM, de la FEEM. En el caso de las ELM les corresponderá una representación de votos por ELM, con una correlación en función del número de habitantes de la siguiente forma:

Desde 0-100 habitantes	votos	Nº	UNO
Desde 101-200 Hab	votos	Nº	DOSS
Desde 201-300 hab	votos	N	TRES.
Desde 301-400 hab	votos	N	CUATRO.
Desde 401-500 hab	votos	Nº	CINCO
Desde 501-600 hab	votos	N	SEIS.
Desde 601-700 hab	votos	N	SIETE.
Desde 701-800 hab	votos	N	OCHO.
Desde 801-900 hab	votos	N	NUEVE.
Desde 901-1000 hab	votos	N	DIEZ.
Desde 1001-1100 hab	votos	N	ONCE.



**FEDERACION ESPAÑOLA  
DE  
ENTIDADES LOCALES  
MENORES**

Desde 1101-1200 hab	votos	N	DOCE.
Desde 1201-1300 hab	votos	N	TRECE.
Desde 1301-1400 hab	votos	N	CATORCE.
Desde 1401-1500 hab	votos	N	QUINCE.
Desde 1501-1600 hab	votos	N	DIECISEIS.
Desde 1601-1700 hab	votos	N	DIECISIETE.
Desde 1701-1800 hab	votos	N	DIECIOCHO.
Desde 1801-1900 hab	votos	N	DIECINUEVE.
Desde 1901-2000 hab	votos	N	VEINTE.
Desde 2001-2100 hab	votos	N	VEINTE Y UNO.
Desde 2101-2200 hab	votos	N	VEINTE Y DOS.
Desde 2201-2300 hab	votos	N	VEINTE Y TRES.
Desde 2301-2400 hab	votos	N	VEINTE Y CUATRO.
Desde 2401-2500 hab	votos	N	VEINTE Y CINCO.
Desde 2501-2600 hab	votos	N	VEINTE Y SEIS.
Desde 2601-2700 hab	votos	N	VEINTE Y SIETE.
Desde 2701-2800 hab	votos	N	VEINTE Y OCHO.
Desde 2801-2900 hab	votos	N	VEINTE Y NUEVE.
Desde 2901-3000 hab	votos	N	TREINTA.

A partir de 3001 por cada 150 habitantes dos delegados mas, y así sucesivamente.



Aunque la Comisión Delegada podrá modificar esta correlación de habitantes/votos, por razones objetivas oído al Consejo de Dirección Territorial.

2.- El Delegado/a deben ser elegidos por el órgano Colegiado de cada Entidad, remitiéndose adopción del acuerdo a la FEEM para su acreditación, antes de cada Asamblea general, junto con el suplente, en el plazo de los 10 días naturales, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la convocatoria de de la Asamblea general, de no recibirla en el plazo se entenderá por desistida dicha ELM, de estar representada en la asamblea general. En el caso que el Órgano colegiado no pueda reunirse, antes de los plazos establecidos, el Órgano unipersonal, podrá designar al representante/es que asistirá a la asamblea.

3.-El suplente, se recomienda sea el representante de la segunda lista con más sufragio popular, siempre que así sea decidido por el Superior Órgano Colegiado de la Entidad Local. Y que se hará constar en la certificación con todos los datos personales, DNI, cargo, ect.

Los miembros del Órgano Colegiado (JUNTA VECINAL) de las Entidades locales MENORES pueden ser delegados/as previa solicitud a título individual, y su admisión será establecida por la comisión organizadora de las asambleas si la hubiere o por la Comisión Delegada, de no aprobarse ningún criterio, la admisión se realizara por estricto orden de solicitud hasta completar el cupo, estableciéndose un ratio nunca superior al 0,20 % del total de delegados/as, ostentando los mismos derechos y deberes que los demás. Con esta conformación de las asambleas se pretende una mayor participación y pluralidad en el seno del máximo órgano de la Federación.

4.-Son miembros natos de la asamblea; el Presidente/a, los miembros de la Comisión Delegada, los/as miembros del Consejo de Dirección, el/la Coordinador/a Ejecutivo/a y el Secretario/a general teniendo estos, derecho a sufragio activo y pasivo.

Igualmente las personas jurídicas distintas a las ELM, tales como: Entidades asociativas, Federaciones Autonómicas de ELM, Organizaciones políticas independientes, ect.... que en sus Estatutos tengan plasmado de forma expresa en algunos de sus postulados, la defensa de las ELM, o de las segregaciones Municipales, su continuidad y sus competencias y recursos, conforme a lo establecido en el artículo 1º de los estatutos,



pueden ser delegados/as, previa comunicación a la FEEM., aunque tendrán un delegado/a, garantizado y otros tantos en base al número de socios, por cada 100 uno más, con un máximo de tres. Su participación será comunicada por el sistema ordinario a la Dirección de la Feem.

Así como las personas físicas de reconocido prestigio o que hayan ostentando cargos de responsabilidad tanto en la FEEM como en las ELM y Comisiones Promotoras pueden ser delegados/as, previa comunicación a la FEEM., que tras su recepción se aprobara su admisión como delegado/a, en dichos casos se debe remitir un curriculum detallado de los cargos desempeñados, con las certificaciones compulsadas de los mismos para su cotejo, no siendo nunca superior a 20 personas las que puedan asistir por este cupo, en caso de que existan más solicitudes serán las beneficiarias las primeras veinte, que por riguroso orden lo hayan solicitado.

Todos los delegados/as son electores y elegibles para cualquiera de los cargos de los distintos Órganos de la FEEM, salvo aquellos que solo tengan voz y no voto.

2.- Las comisiones Promotoras Pro-ELM y Pro-Municipios, tendrán un delegado/a, el cual deberá ser su representante legal o persona en quien éste delegue. Aunque tendrán un delegado/a, garantizado y otros tantos en base al número de habitantes, por cada 100 uno más, con un máximo de tres. Su participación será comunicada por el sistema ordinario a la Dirección de la Feem.

#### ARTÍCULO 35º

La FEEM. Es administrada por la Comisión Delegada, que desarrolla las actuaciones generales de aquella, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 36º

La Comisión Delegada podrá formular delegaciones en uno o varios de sus miembros de facultades que sobre temas y asuntos concretos estime convenientes para una mayor operatividad.





#### ARTÍCULO 37º

La Comisión Delegada Estatal se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al semestre mediante convocatoria del Presidente, asistido y cursada la misma por la Secretaria General, y cuando lo considere oportuno su presidente de forma extraordinaria.

#### ARTÍCULO 38º

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.- Las reuniones de la Comisión Delegada deberán convocarse con una antelación mínima de 10 días y se celebrarán conforme al Orden del día, la asistencia al Consejo es obligatoria, debiéndose comunicar la no asistencia al Presidente, la no asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Comisión Delegada será motivo de cese de este Órgano de Gobierno, aunque se justifique la ausencia. La notificación de la misma podrá hacerse por correo electrónico, con la documentación adjunta, además de las admitidas por ley.

## T I T U L O   I V

### DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPITULO I

#### PATRIMONIO FUNDACIONAL



## ARTÍCULO 39º

1.- La FEEM. Tendrá un patrimonio propio e independiente, funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía inicial será fijada por la primera Asamblea General que se celebre y que recogerá los gastos hasta tanto se realicen por los miembros fundadores de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.

2.- El Patrimonio fundacional de la Federación, constituido por aportaciones de los socios fundadores, es de 100 €.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ECONÓMICO

## ARTÍCULO 40º

1.- Los recursos de la Federación procederán:

- a) De las cotizaciones y suscripciones de los socios activos.
- b) De las aportaciones extraordinarias.
- c) Rendimientos propios del Patrimonio.
- d) Subvenciones y otros de Derecho Público.
- e) Donaciones y otros de Derecho Privado.
- f) Los ingresos que puedan percibir por el desarrollo de sus actividades.
- g) De las sanciones a sus miembros.
- h) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- i) De otros que eventualmente se produzcan.

2.- Las cuotas anuales serán aprobadas por la Presidencia, ratificadas por la Comisión Delegada Estatal que determinará su cuantía en una cantidad fija por habitante, con una



cuota mínima de base. La financiación es crucial para cualquier Entidad y por tanto cada ELM, deberá abonar 100 € anuales, como mínimo, y 0,10 € por habitante y año, siempre y cuando al realizar el cálculo de multiplicar el número de habitantes por 0,10 € el resultado fuera superior a 100 €, que serán ingresados por el sistema de domiciliación de la cuota en la cuenta de FEEM, en la primera quincena del año.

3.- Las cuotas deberán ser ingresadas en la Federación dentro de los tres primeros meses del año, preferentemente antes de la primera quincena de Enero, mediante domiciliación bancaria, no aceptándose otro sistema distinto al establecido, cuyo impreso será determinado por la Feem, salvo que por alguna razón de fuerza mayor se estime otro procedimiento motivado objetivamente.

El alta de una Entidad, en FEEM, es automática una vez recibida la hoja de inscripción debidamente firmada por los tres claveros o personas que los sustituyan, salvo acuerdo en contrario que será notificado tal y como se establece en los Estatutos, todas las altas que se realicen en las Federaciones, Asociaciones, agrupaciones o similares Entidades Autonómicas o en casos excepcionales Provinciales, se inscribirán de forma automática en la Federación Española y viceversa para ello se firmara un protocolo con estas Entidades y la FEEM.

Aquella Federación Autonómica, que no firme este documento no podrá estar en el seno de la Feem y no participara en sus órganos de pleno derecho. Todas las Federaciones deben imponer una cuota mínima a sus asociados nunca inferior a la que se establezcan en los Estatutos de FEEM, salvo justificación al respecto, las Federaciones Autonómicas, constituidas a la entrada en vigor de estos Estatutos deberán adecuar sus estatutos a los de FEEM, si es que existen contradicciones con estos. El periodo para su adaptación será de 180 días y su modificación se propiciara en aras de la homologación básica que debe existir en una estructura Nacional que debe mantener una cohesión y normas básicas iguales en todo el Territorio, para evitar agravios comparativos de difícil justificación.

#### ARTÍCULO 41º

El impago de las cuotas supone el cese automático, como miembro de FEEM.

Aquellos miembros que quieran reinscribirse de nuevo por haber sido cesados por falta de pago, tendrán que pagar los años dejados de aportar con los correspondientes recargos que se establezcan.



Las ELM de nuevo ingreso abonarán la cuota del año y su inscripción se realizara mediante impreso de domiciliación bancaria confeccionado al efecto.

La cuota de las Comisiones promotoras y entidades similares que no sean ELM, será fijada por la Comisión Delegada, dando cuenta al Consejo de Dirección, no pudiendo ser nunca inferior a la mínima que se establezca para las ELM, salvo que la Comisión Delegada a la vista de situaciones objetivas de forma extraordinaria decida una disminución o liberación del pago, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Las personas físicas miembros de la FEEM tendrán una cuota especial que será establecida, por el Presidente, dando cuenta a la Comisión Delegada.

Los miembros de honor estarán exentos de pago, así como aquellos otros cargos o miembros cuyas peculiaridades sean reconocidas y se apruebe por la Comisión Delegada dando cuenta a la Asamblea General.

La cuota para el año 2013 será de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0.10 €), por habitante/Entidad, no pudiendo ser nunca inferior a CIEN (100 €) por Entidad. El resto de las modalidades se establecerá conforme a lo contemplado por los presentes Estatutos.

Las cuotas tanto de euros/habitante/Entidad/año, como la mínima y las demás que se establezcan por los Órganos de Gobierno, se actualizarán anualmente con un incremento de un dos por ciento, mas redondeo. Salvo que el Órgano de Gobierno competente en esta materia, por causas motivadas, establezca otro tipo de actualización, el cual deberá realizarse antes del 31 de Diciembre del año anterior al de su aplicación. El cierre del ejercicio asociativo será el segundo trimestre de cada año, o bien a 1 de Abril de cada ejercicio.

Aquellas asociados a FEEM, que no estén al corriente de pago de sus cuotas perderán sus derechos estatutarios. Excepcionalmente, y por causas objetivas, previo expte tramitado por Secretaria General con informe favorable, la Comisión Delegada podrá permitir que se conserven, con un plazo tasado y recobrable cuando cesen las motivaciones que lo provocaron.

En lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo que interpreten el Presidente, la Comisión Delegada o la Asamblea General, conforme a la Ley 1/2002 de Asociaciones.

## **T Í T U L O V**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**



Y

## LA LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

### CAPÍTULO I

#### DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

#### ARTÍCULO 42º

La FEEM. Se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de dos tercios de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas establecidas en la legislación vigente.
- c) Por Sentencia Judicial.

### CAPÍTULO II

#### LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

#### ARTÍCULO 43º

Acordada o decretada la disolución, se procederá a su liquidación del patrimonio en base a lo establecido en el artículo 7 K de la Ley Orgánica 1/2002. Y su patrimonio será donado a la Entidad, Asociación o Federación de Entidades Locales menores, que este inscrita en FEEM y que tenga más antigüedad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



## PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y obligarán a sus miembros desde el momento de su aprobación, siendo aplicables desde la fecha de aprobación del acta fundacional sin perjuicio de la cumplimentación de todos sus trámites legales y de las modificaciones que le sean impuestas por la Autoridad Competente y mantendrán su vigencia hasta que se produzca su derogación expresa.

## SEGUNDA

La elección y composición de sus órganos rectores para el desempeño de las funciones y fines de la FEEM., se producirá de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

El presupuesto para 2013 de la FEEM será, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, de 10.000 €, como una previsión inicial que puede ser modificado, al alza o a la baja.

### SEGUNDA

En lo no previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de que se dote esta Federación, será de aplicación lo establecido en la legislación en materia de Asociaciones, Ley 1/2002 de Asociaciones.

### TERCERA

La Comisión Delegada Estatal, una vez constituida, deberá someter, para su aprobación por la Asamblea General, los reglamentos que sean oportunos y convenientes para el desarrollo de los presentes Estatutos si se estima procedente.

## DISPOSICIÓN FINAL.

### ÚNICA



Los presentes Estatutos tras su aprobación por los Organismos Públicos competentes, deben ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

**De todo lo cual yo como Secretario General de la FEEM, Certifico y doy fe de orden y con el visto bueno del Sr Presidente de la FEEM.**

Madrid, a 30 de Julio de 2012.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL.

FDO. ANTONIO MARTIN CABANILLAS

FD. MIGUEL MARTINEZ MUREZ.

DNI: 29459611-S

DNI: 30509631-Q

**VOCALES:**

MERCEDES TAPIA SANCHEZ

DNI: 75206408-L

MANUEL RUIZ ALCALTARA

DNI: 30470361-F

JOSE MANUEL PEDROSA PORTERO DNI: 80114628Q